



COLEGIO OFICIAL DE GRADUADOS, INGENIEROS TÉCNICOS
Y PERITOS DE TELECOMUNICACIÓN EN LA COMUNIDAD CANARIA

COGITTCAN

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

Las Palmas, 29 de noviembre de 2014



COLEGIO OFICIAL DE GRADUADOS, INGENIEROS TÉCNICOS Y PERITOS DE TELECOMUNICACIÓN EN LA COMUNIDAD CANARIA

COGITTCAN

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

CAPÍTULO I: Disposiciones Generales

Artículo 1.- Constitución y definición.

1. El Colegio Oficial de Graduados, Ingenieros Técnicos y Peritos de Telecomunicación (COGITTCAN) es único para todo el territorio nacional, organizándose territorialmente en Demarcaciones de ámbito autonómico.
2. La Demarcación del Colegio Oficial de Graduados, Ingenieros Técnicos y Peritos de Telecomunicación en la Comunidad Canaria (COGITTCAN), se constituye el 26/06/2013 por acuerdo de la Junta de Gobierno del COGITTCAN y la Junta Directiva de la Asociación Canaria de Ingenieros de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, cumpliendo el artículo 21.1 de los Estatutos del Colegio Oficial de Graduados e Ingenieros Técnicos de Telecomunicación Estatal, al amparo del artículo 19 de los mencionados Estatutos, hecho que se confirma, aprueba y ratifica en Asamblea General del COGITTCAN celebrada el 23 de abril de 2014.
3. Esta Demarcación Colegial, se rige con carácter General por los Estatutos del Colegio Oficial de Graduados, Ingenieros Técnicos y Peritos de Telecomunicación (COGITTCAN) aprobados por RD. 418/2006 de 7 de abril, y por el presente Reglamento que desarrolla y complementa dichos Estatutos en su aplicación competencial y Territorial.
4. A todos los efectos del presente texto, la referencia al Colegio Oficial de Graduados, Ingenieros Técnicos y Peritos de Telecomunicación y Peritos de Telecomunicación, puede hacerse por su acrónimo COGITTCAN. De igual modo la denominación de la Demarcación del Colegio Oficial de Graduados, Ingenieros Técnicos y Peritos de Telecomunicación en la Comunidad Canaria, es según el Art.20 del Estatuto y Art.17 del Reglamento del COGITTCAN que lo desarrolla, la de Colegio Oficial de Graduados, Ingenieros Técnicos y Peritos de Telecomunicación en la Comunidad Canaria y su acrónimo COGITTCAN.

Artículo 2.- Corporación de Carácter Profesional.

El Colegio Oficial de Graduados, Ingenieros Técnicos y Peritos de Telecomunicación en la Comunidad Canaria es una corporación de carácter profesional, con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

El Colegio Oficial de Graduados, Ingenieros Técnicos y Peritos de Telecomunicación en la Comunidad Canaria está integrado por Graduados, Ingenieros Técnicos, Peritos y Ayudantes de Telecomunicación o título extranjero equivalente y homologado, así como los Graduados en materia de comunicaciones electrónicas, que en posesión de los requisitos exigidos en los Estatutos y Reglamento, se incorporen como colegiados, con plenitud de derechos, para dedicarse profesionalmente a la planificación, proyección y ejecución de todo tipo de trabajos relacionados con la Ingeniería y que estén dentro de las competencias profesionales de cada uno, que residan o trabajen en la Comunidad Canaria y aquellos que sin cumplir este requisito, manifiesten por escrito su deseo de pertenecer a esta Demarcación.

Artículo 3.- Domicilio.

La sede social del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos de Telecomunicación de la Comunidad Canaria, está situada en la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, en la C/ Francisco Gourie nº 77, 2º Piso, sin que un cambio postal a futuro del domicilio, precise de modificación reglamentaria.

Artículo 4.- *Ámbito.*

1. El ámbito del Colegio Oficial de Graduados, Ingenieros Técnicos y Peritos de Telecomunicación es el de todo el territorio español, teniendo como principio fundamental de su organización territorial la unidad colegial, compatible con la autonomía de sus órganos en las distintas Demarcaciones territoriales y la solidaridad entre todas ellas. El ámbito territorial de actuación del COGITTCAN es la Comunidad Canaria.
2. El ámbito personal del Colegio es el de quienes estén en posesión del título universitario oficial de Graduado, Ingeniero Técnico, Perito o Ayudante de Telecomunicación así como del que traiga consigo la supresión de éstos en el Catálogo de Títulos Universitarios Oficiales a tenor de lo establecido en el artículo 9.6 del Real Decreto 55/2005, de 21 de enero y quienes ostenten cualquier otro título homologado o reconocido por la autoridad competente a los efectos del ejercicio en España de la profesión de Ingeniero Técnico de Telecomunicación o la que se asimile a ésta en el futuro.

Artículo 5.- *Fines y Funciones del Colegio.*

1. Son fines fundamentales del Colegio la ordenación del ejercicio de la profesión de Ingeniero Técnico de Telecomunicación, la representación exclusiva de la misma y la defensa de los intereses profesionales de los colegiados, todo ello sin perjuicio de la competencia de la Administración pública por razón de la relación funcionarial, en su caso.
2. Constituyen las funciones del Colegio, para el legítimo cumplimiento de sus fines:
 - a) Ostentar la representación colegiada de la profesión de Ingeniero Técnico de Telecomunicación ante los poderes públicos, autoridades, empresas y particulares, con legitimación para ser parte en cuantos litigios afecten a los intereses profesionales y ejercitar el derecho de petición, conforme a la Ley
 - b) Ordenar, en el ámbito de su competencia, la actividad profesional de los colegiados, velando por la ética y dignidad profesional y por el respeto debido a los derechos de los particulares.
 - c) Velar por el prestigio moral, social y técnico de sus colegiados, promoviendo los sentimientos corporativos de todo orden, tendentes al bien recíproco, así como defender los derechos e intereses de la profesión en todos los ámbitos.
 - d) Ejercer cuantas funciones les sean encomendadas por la Administración y colaborar con ésta, así como con entidades y particulares, mediante la realización de estudios, emisión de informes, solución de consultas, elaboración de estadísticas y otras actividades relacionadas con sus fines que puedan serles solicitadas o acuerden formular por propia iniciativa.
 - e) Impulsar y contribuir, al progreso de las técnicas propias de la profesión, a la difusión de las mismas, ayudando a la investigación científica y al establecimiento de cuantas normas tiendan a incrementar la eficacia de los titulados en el desarrollo de sus actividades.
 - f) Participar en la elaboración de los planes de estudio e informar las normas que afecten a la profesión, manteniendo permanente contacto con los Centros Docentes y preparar la información necesaria para facilitar el acceso a la vida profesional de los nuevos titulados.
 - g) Proponer a los organismos competentes la adopción de cuantas medidas se consideren convenientes para el desarrollo y perfeccionamiento de la profesión, sugiriendo a los órganos correspondientes las mejoras de redacción de las disposiciones legales necesarias a tales fines.
 - h) Gestionar el cobro y percibir los honorarios profesionales devengados por los colegiados, en sustitución legal de los mismos, cuando lo soliciten libre y expresamente, y en las condiciones que se determinen en los Estatutos y demás normas colegiales, así como elaborar un formulario de nota de encargo que los colegiados podrán presentar a sus clientes cuando estos se lo requieran, con la descripción precisa del objeto de la prestación, junto con el detalle de los honorarios que haya de devengar o el método convenido entre ambas partes para la determinación de los mismos.
 - i) Visar y/o Verificar los trabajos profesionales de los colegiados, siempre que estos lo requieran, conforme a lo dispuesto en los Estatutos y demás normas corporativas. El verificado no comprenderá

los honorarios ni las demás condiciones contractuales, cuya determinación se deja al libre acuerdo de las partes.

- j) Defender el decoro de la profesión, velar porque sus colegiados observen intachable conducta respecto a sus compañeros y a sus clientes, exigir el cumplimiento de las normas de ética y moral y ejercer las medidas disciplinarias relativas a sus colegiados, sancionando sus faltas con las correcciones que señalan los Estatutos y este Reglamento.
- k) Procurar la armonía y colaboración entre los colegiados, adoptando medidas que eviten la competencia desleal entre los mismos, así como adoptar las medidas necesarias para evitar el intrusismo profesional
- l) Cooperar con las Escuelas Universitarias en las labores científicas y culturales relacionadas con la especialidad, con los organismos oficiales correspondientes en la forma que proceda en la designación de los Ingenieros Técnicos de Telecomunicación para la emisión de informes, dictámenes, tasaciones, valoraciones, etc., en intervenciones profesionales de asuntos judiciales.
- m) Designar entre los colegiados, árbitros, mediadores, comités de arbitraje o de valoraciones periciales a requerimiento de entidades, particulares o de los propios colegiados.
- n) Participar en los Consejos u Organismos Consultivos de la Administración en materia de su competencia profesional, así como en los procedimientos judiciales o administrativos
- o) Resolver por laudo, a instancia de las partes interesadas, las discrepancias que puedan surgir sobre el cumplimiento de las obligaciones dimanantes de los trabajos realizados por los colegiados en el ejercicio de su profesión.
- p) Todas las demás actividades que legalmente pueden desarrollarse tendentes a la ordenación y perfeccionamiento de la profesión y de los colegiados, así como informar a los colegiados sobre las leyes y reglamentos que afecten a las atribuciones, competencias y el desarrollo profesional de los Graduados e Ingenieros Técnicos de Telecomunicación.

CAPÍTULO II: De los colegiados y el ejercicio profesional

SECCIÓN PRIMERA, - DE LOS COLEGIADOS -

Artículo 6.- Miembros.

1. El Colegio está integrado por tres clases de miembros, a saber:
 - a) Colegiados de Honor.
 - b) Colegiados de Número.
 - c) Precolegiados.
2. Son Colegiados de Honor las personas a las que se otorgue tal título por la Junta o Asamblea General de Colegiados, sean o no Graduados o Ingenieros Técnicos de Telecomunicación.
3. Son Colegiados de Número los Graduados e Ingenieros Técnicos de Telecomunicación que pertenezcan, al Colegio y Demarcación.
4. Para pertenecer al Colegio Oficial de Graduados e Ingenieros Técnicos y Peritos de Telecomunicación como Colegiado de Número será requisito imprescindible disponer de la titulación requerida, acreditando que ostenta el título universitario oficial de Graduado, Ingeniero Técnico o Perito de Telecomunicación, u otro homologado o reconocido por la autoridad competente a los efectos del ejercicio en España de dicha profesión.
5. Las sociedades profesionales a que se refiere la Ley 2/2007 de 15 de marzo, cuyo objeto social sea el ejercicio de la actividad de profesional única o multidisciplinar de la ingeniería técnica de telecomunicación, deberán inscribirse en el Registro de Sociedades Profesionales del Colegio y desde ese momento se considerarán incorporadas al mismo. La inscripción se llevará a cabo a fin de que el Colegio ejerza sobre ellas las competencias que les otorga el ordenamiento jurídico sobre los profesionales colegiados.
6. Serán Precolegiados los alumnos matriculados en al menos una asignatura de los dos últimos cursos de los estudios de Grado en Ingeniería en Tecnologías de la Telecomunicación o matriculados para la realización del Trabajo Fin de Carrera, siempre que el alumno solicite pertenecer al COGITTCAN.

Artículo 7.- Colegiación.

Para ejercer la profesión de Ingeniero Técnico de Telecomunicación o la que se asimile a ésta en el futuro ya sea particularmente o al servicio de cualquier empresa o entidad, será condición obligatoria, además de cumplir todos los requisitos que las leyes y disposiciones vigentes prescriban, pertenecer al Colegio Oficial de Graduados, Ingenieros Técnicos y Peritos de Telecomunicación. Para la colegiación de funcionarios, se estará a lo dispuesto en el artículo 1.3 de la Ley de Colegios Profesionales.

Artículo 8.- Solicitud de Colegiación.

1. El ingreso en el Colegio se producirá mediante solicitud dirigida al Decano territorial de la Demarcación donde tenga su domicilio el interesado. Una vez completa la documentación requerida, se dará cuenta a la Junta de Gobierno para su aprobación si procede.
2. La colegiación se concederá obligatoriamente a cuantos posean el título a que se refiere el artículo 4.2 de este Reglamento. Podrá denegarse la colegiación cuando el solicitante no cumpla los requisitos ó se encuentre condenado por sentencia firme de incapacidad o inhabilitación para el ejercicio de la profesión. La resolución por la que la Junta de Gobierno del COGITTCAN deniegue la colegiación podrá ser recurrida en los términos previstos en el artículo 76 de los Estatutos del COGITTCAN.
3. Una vez resuelta favorablemente la solicitud de admisión, será preciso, para formalizar el ingreso en el Colegio, pagar las cuotas que se tengan señaladas, expidiéndose la certificación que lo acredite, con el visto bueno del Decano.
4. La Junta Directiva territorial promoverá de forma tuitiva la colegiación, y de forma especial cuando a su juicio un Graduado o Ingeniero Técnico de Telecomunicación realice cualquier acto de ejercicio

profesional que requiera la colegiación. La resolución sobre colegiación en este último caso, deberá ser notificada al interesado por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción por el destinatario, al objeto de que por el interesado pueda interponerse los recursos procedentes de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos del Colegio y demás legislación aplicable. La condición de colegiado se adquirirá con la fecha de su solicitud siempre y cuando se produzca la pertinente aprobación de la Junta de Gobierno.

Artículo 9.- Pérdida de la condición de Colegiado.

La condición de colegiado se pierde:

- a) Por renuncia o baja voluntaria, comunicada por medio fehaciente, que el interesado dirigirá al Decano territorial.
- b) Por expulsión del Colegio acordada según lo dispuesto en los Estatutos y Reglamento general de régimen interior, pudiendo el interesado interponer los recursos procedentes, de acuerdo con lo establecido en los mismos y en la Ley.
- c) Por sentencia judicial firme de incapacidad o inhabilitación para el ejercicio de la profesión.
- d) Por expulsión del Colegio, previo acuerdo de la Junta de Gobierno del COGITT tras el correspondiente expediente sancionador, en el que deberá acreditarse la comisión por el colegiado de alguna de las faltas calificadas como muy graves por los apartados b) y e) del artículo 72 de los Estatutos. A estos efectos:
 - d.1. Se entenderá que existe incumplimiento reiterado e intencional en el pago de cuotas establecidas u ocasionadas por el ejercicio de la profesión, la falta de pago a su vencimiento de más de dos cuotas consecutivas o alternas, o la actitud rebelde al pago.
 - d.2. Se entenderá por incumplimiento grave de los acuerdos de carácter obligatorio de la Junta de Gobierno o de las obligaciones estatutarias, cuando no se proceda a cumplir dentro del plazo establecido en un requerimiento expreso, notificado al colegiado de conformidad con las normas establecidas en los Estatutos y el presente Reglamento.

El acuerdo de expulsión deberá adoptarse de conformidad con las normas para el procedimiento sancionador contenidas en los Estatutos y el presente Reglamento, debidamente fundamentado, debiendo notificarse al interesado por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción y con expresa indicación de los recursos que podrá interponer contra éste y el plazo legal para ello.
- e) Por fallecimiento.

Artículo 10.- Bajas e incorporaciones.

Los que se diesen de baja en el Colegio cumpliendo con los requisitos establecidos en estos Estatutos y más tarde solicitaran su reincorporación, habrán de seguir para alcanzar ésta los mismos trámites que para una solicitud de admisión.

Artículo 11.- Listado de Colegiados.

El Colegio redactará a principio de cada año o cuando a juicio de la Secretaria del COGITTCAN se requiera, una lista comprensiva de todos sus colegiados adscritos a la Demarcación, y mantendrá actualizada la base de datos en la que figuren todos ellos, contando para esta misión con el apoyo de los servicios administrativos del COGITT, con pleno cumplimiento con la legislación de Protección de Datos de carácter Personal.

Las variaciones que se produzcan durante el mismo serán recogidas en los anexos que se incorporarán a esta en los cinco primeros días de cada trimestre.

Artículo 12.- Situaciones especiales.

Por acuerdo de la Junta o Asamblea General podrán establecerse reducciones en las cuotas como colegiados a favor de aquellos colectivos más desfavorecidos de entre los colegiados, tales como desempleados o jubilados.

El acuerdo de la Junta General deberá determinar los requisitos que habrán de cumplirse por los beneficiarios, los importes y duración de las bonificaciones.

En ningún caso podrá un colegiado acogerse a más de una bonificación en las cuotas, debiendo elegir una sola de entre aquellas que le sean de aplicación, siendo requisito para acceder a dichos beneficios, la acreditación formal de su situación por el colegiado.

Artículo 13.- Obligaciones de los colegiados.

1.- Son obligaciones de los colegiados los que a continuación se especifican:

- A. Ejercer la profesión éticamente, respetando las normas establecidas en los Estatutos, Reglamentos Internos, y las que se dicten en materia de deontología profesional.
- B. Cumplir las normas corporativas, así con los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno del Colegio.
- C. Comunicar al Colegio, en un término de treinta días, los cambios de residencia o domicilio.
- D. Abonar puntualmente las cuotas y aportaciones económicas establecidas.
- E. Participar activamente en la vida Colegial, asistir a las asambleas generales y a las comisiones o grupos de trabajo a qué, por su especialidad profesional, sean convocados.
- F. Ejercer diligentemente los cargos para los cuales fue elegido y cumplir los encargos que los órganos de gobierno del Colegio puedan confiarle.
- G. No perjudicar los derechos corporativos o profesionales de otros colegiados.
- H. No hacer uso de aquella publicidad, encaminada a la obtención de clientela, que sea contraria a la deontología profesional o signifique competencia desleal.
- I. Acatar y cumplir estrictamente las prescripciones que contienen los Estatutos y los Reglamentos que los desarrollan, así como los acuerdos que adopten en la Junta de Directiva y la Asamblea General de Colegiados.
- J. Aceptar los cometidos que les encomienden los Órganos Directivos del Colegio, salvo que existan causas contrarias que lo justifiquen.
- K. Abonar las cuotas y derechos que hayan sido aprobadas para el sostenimiento del Colegio y a fines de provisión.
- L. Hacer efectivas las cuotas, remuneraciones y honorarios correspondientes a los trabajos solicitados, cuando la gestión del cobro ante sus clientes haya estado solicitada por el colegiado libre y expresamente al Colegio.
- M. Poner en conocimiento de la Junta de Gobierno todos los hechos que puedan afectar a la profesión, particularmente o colectivamente, y que sean susceptibles de determinar su intervención.
- N. Cumplir, respecto a los órganos directivos del Colegio y a los miembros colegiados, los deberes de disciplina y armonía profesional.
- O. Formar parte de la Comisión Disciplinaria cuando así fueran requeridos por la Junta de Gobierno.
- P. Ningún profesional podrá intervenir en un encargo profesional por el que haya sido designado anteriormente otro Colegiado, sin obtener la previa autorización del Colegio Oficial de Graduados e Ingenieros Técnicos de Telecomunicación y la venia del Colegiado sustituido.
- Q. Recabar de la Junta de Gobierno la defensa necesaria cuando se consideren lesionados o menospreciados sus derechos e intereses como profesionales colegiados.

2.- Por el hecho de solicitar y aceptar la colegiación, los miembros del colegio, se someten a lo que está regulado por los Estatutos y los Reglamentos.

Artículo 14.- Derechos de los colegiados.

Se reconocen a los colegiados los siguientes derechos:

- 1. Ejercer la profesión ya sea de manera particular o al servicio de la administración o que cualquier Empresa.

2. Llevar a termino los trabajos profesionales como dictámenes, peritaciones, valoraciones y otros que sean solicitados al Colegio por Organismos Oficiales, Entidades o particulares, y que les correspondan por turno previamente establecido, según se estipula en los Reglamentos.
3. Ser asistidos por el Colegio ante terceros en cuestiones relacionadas con la profesión.
4. Ser representados por la Junta Directiva.
5. Utilizar los servicios y medios del Colegio en la forma reglamentariamente establecida.
6. Participar como elector en las elecciones que se convoquen en el ámbito Colegial.
7. Participar como elegible en las elecciones que se convoquen en el ámbito Colegial, siempre que se tenga una antigüedad mínima de dos años.
8. Participar activamente en la vida Colegial, ser informado e intervenir con voz y voto en las deliberaciones y votaciones que en el Reglamento se provean.
9. Participar en el uso y disfrute de los bienes del Colegio y de los servicios que este tenga establecidos.
10. Presentar a la Junta Directiva escritos de sugerencias, peticiones o quejas.
11. Recibir información sobre la actividad corporativa.

SECCIÓN SEGUNDA, - DE LA ORDENACIÓN DEL EJERCICIO PROFESIONAL -

Artículo 15.- Ejercicio de la profesión.

1. Los miembros del Colegio, por el mero hecho de solicitar o aceptar la colegiación, quedan sometidos a los Estatutos y Reglamentos del Colegio, sin perjuicio de los derechos de impugnación que legalmente les correspondan.
2. El ejercicio de la profesión se realizará en régimen de libre competencia y estará sujeto a la Ley 3/1991, de 10 de enero, de Competencia Desleal.
3. Las sociedades profesionales que no hayan sido inscritas en el Registro, deberán solicitar su inscripción en el plazo legal establecido, siendo sus socios responsables del incumplimiento de esta obligación.

Artículo 16. Atribuciones.

Las atribuciones de los Ingenieros Técnicos de Telecomunicación están reguladas por leyes y decretos con el aval de los planes de estudios, que en su conjunto facultan este colectivo de las telecomunicaciones y la Sociedad de la Información, para:

- a) Dirigir la ejecución material de la construcción, instalación, control técnico y el mantenimiento de las instalaciones o industrias.
- b) Emitir informes o dictámenes y practicar peritajes.
- c) Formular y redactar propuestas técnicas de acuerdo con las especificaciones.
- d) Ejercer la docencia.
- e) Desarrollarse profesionalmente como funcionarios de la Administración.
- f) Diseñar sistemas, redes y equipos de telecomunicaciones.
- g) Redactar, medir y certificar Sistemas de Telecomunicación.
- h) Redactar, medir y certificar las diferentes instalaciones en edificios
- i) Ejercer la profesión teniendo como límites técnicos, los de la ciencia en cada momento.

En las siguientes materias:

- a) Las Comunicaciones electrónicas en todas sus vertientes y para todos aquellos servicios que se acontezcan fruto de la innovación.
- b) Infraestructuras Comunes de Telecomunicación (ICT) así como las instalaciones e Infraestructuras Públicas o extensas de Telecomunicación.
- c) Transmisiones de señal mediante ondas hertzianas, cables u otras tecnologías.
- d) Transmisiones de señal y emisiones radioeléctricas. Transmisiones entre tierra y aire (avión y satélite), tierra y mar (barcos), tierra y tierra (tren, vehículos, etc).
- e) Telemática.
- f) Acústica. Medidas y proyectos.
- g) Domótica. Hogar digital.
- h) Equipos y sistemas electrónicos aplicados a la interacción de información y comunicación.
- i) Instalaciones eléctricas y eficiencia energética
- j) Telefonía básica, móvil o mediante sistemas de comunicación electrónicos.
- k) Audio e imagen. Radio y televisión.
- l) Protección y seguridad,
- m) Y todas aquellas propias de las ingenierías, con las que compartimos de una forma amplia los planes de estudio.

Artículo 17. Formas del ejercicio profesional.

1. La profesión de Ingeniero Técnico de Telecomunicación puede ejercerse en forma libre, individual o asociada, o en relación laboral o funcionarial con cualquier empresa o persona. En todo aquello que la Ley 2/2007 de 15 de marzo sobre Sociedades Profesionales, pueda afectar al ejercicio de la profesión de los Ingenieros Técnicos de Telecomunicación, se estará a lo que disponga y desarrolle el COITT. Los colegiados podrán ejercer la profesión a través de una sociedad profesional en los términos establecidos en la Ley 2/2007. La sociedad profesional no podrá realizar la actividad profesional hasta su inscripción en el Registro de Sociedades Profesionales.
2. En cualquier caso, se ha de respetar la independencia de criterio profesional, sin límites ilegítimos o arbitrarios en el desarrollo del trabajo, y el secreto profesional respecto a los datos reservados conocidos con ocasión de aquél.
3. En la actuación profesional se observarán las normas deontológicas aprobadas por el Colegio, que no podrán ir en contra de lo dispuesto en el presente Reglamento, garantizando siempre el secreto de las comunicaciones con los límites de la ciencia en cada momento

Artículo 18. Defensa de los colegiados.

Los colegiados serán responsables del cumplimiento de cuantos requisitos legales, estatutarios y reglamentarios resulten de aplicación en el ejercicio de su actividad.

La Junta Directiva de la Demarcación por sí o a través de la Junta de Gobierno podrá instar el inicio de cuantas acciones corporativas, administrativas y/o judiciales estime pertinentes en defensa de los derechos y competencias profesionales de los colegiados, realizando cuantos actos fueran necesarios para tal fin respecto de aquellos hechos acaecidos en su respectiva circunscripción.

Artículo 19. Visado y/o verificado de documentos

1. El visado y/o verificado colegial comprueba la identidad y habilitación del autor del trabajo, su titulación y colegiación, la corrección e integridad formal del trabajo, así como el cumplimiento de la normativa aplicable en cada caso.

2. Los trabajos profesionales de estudios previos, anteproyectos, planes, proyectos, direcciones de obra y de explotación, informes y otros trabajos ya sean ejecutados -total o parcialmente- y las modificaciones de los mismos han de ser sometidos por sus colegiados autores al visado y/o verificado colegial cuando:
 - a) Hayan de ser presentados a la Administración Pública para obtener el correspondiente informe, aprobación, adjudicación, concesión, autorización, permiso o licencia.
 - b) Hayan de ser entregados a terceros que no tengan relación laboral con el autor.
3. Las sociedades profesionales estarán obligadas a visar y/o verificar sus trabajos, expidiéndose el visado y/o verificado a favor de la sociedad o de los profesionales que se responsabilicen del trabajo.

Artículo 20. *Visado y/o verificado y convenios*

1. En los trabajos que, por su carácter confidencial, no sea posible tramitar reglamentariamente su visado y/o verificado, se procederá a solicitar del Colegio el visado y/o verificado diferido de los mismos, conforme al procedimiento previsto en cada momento.
2. Los colegiados podrán requerir, por causas justificadas, que los documentos presentados a registro o visado/verificado queden custodiados bajo sello, en presencia del colegiado, que no podrá abrirse hasta que dichas circunstancias hayan desaparecido.
3. El Colegio podrá suscribir convenios con colegiados o entidades para el visado y/o verificado de aquellos trabajos relativos a la Ingeniería Técnica de Telecomunicación realizados por los colegiados dependientes de aquéllas. Estos convenios podrán contemplar, en casos determinados y previo acuerdo de la Junta Directiva, la figura del representante del Colegio en la empresa para la función de visado y/o verificado de trabajos profesionales en régimen de autoprestación. El representante será nombrado por el Colegio entre los colegiados en plantilla de la empresa y estará sometido, en sus funciones delegadas, a los procedimientos operativos dimanados de la Junta Directiva, con el que mantendrá una relación corporativa y nunca laboral.

Artículo 21. *Requisitos para la realización de visado y/o verificado*

El Colegio establecerá normas y requisitos para la presentación de los trabajos para su visado y/o verificado. El Colegio deberá suscribir y mantener un seguro de responsabilidad civil que ampare los trabajos profesionales debidamente visados y/o verificados realizados por los colegiados, y que así lo estimen oportuno, en ejercicio de la profesión. Esta cobertura no incluirá los trabajos visados y/o verificados por Delegados en Empresas del sector conforme al artículo 20.3 del Reglamento, en cuyo caso la responsabilidad civil será asumida por la empresa. La cuantía de la cobertura será la aprobada para cada anualidad por la Junta de Gobierno del Colegio.

La Demarcación, elaborará un listado de libre-ejercientes entre sus colegiados al objeto de establecer un turno para la propuesta a cuantos organismos oficiales, órganos jurisdiccionales, entidades y/o particulares soliciten la designación de uno o varios Ingenieros Técnicos de Telecomunicación para la realización de anteproyectos, dictámenes, peritaciones, valoraciones y demás trabajos profesionales.

CAPÍTULO III: De los Órganos de la Demarcación

SECCIÓN PRIMERA, - DE LA JUNTA GENERAL -

Artículo 22. Órganos de gobierno

Los Órganos de gobierno del Colegio Oficial de Graduados e Ingenieros Técnicos de Telecomunicación en la Comunidad Canaria son la Junta o Asamblea General y la Junta Directiva. El régimen jurídico de estos Órganos se ajustará a las normas contenidas en los Estatutos y el presente Reglamento.

Artículo 23. Junta o Asamblea General.

La Junta o Asamblea General de la Demarcación es el órgano supremo de expresión de la voluntad de los colegiados residentes en su ámbito, estando constituida por todos ellos.

Será presidida por el Decano Territorial, acompañado de los demás miembros de la Junta Directiva Territorial. El Secretario General de la Demarcación realizará las funciones de secretario de la reunión y levantará el Acta correspondiente. Cada asistente podrá ostentar la representación de dos colegiados. En todo lo no contenido en el presente Reglamento de la Demarcación se estará a lo que se disponga en los Estatutos y Reglamento del COGITT.

Artículo 24. Funciones de la Junta o Asamblea General

Corresponde a la Junta o Asamblea General:

- a) La aprobación del acta de la sesión anterior.
- b) El conocimiento y sanción de la Memoria Anual que la Junta Directiva le someterá, resumiendo su actuación, así como los acontecimientos profesionales de mayor relieve.
- c) La aprobación del presupuesto general, cuentas anuales y enajenaciones o adquisiciones patrimoniales de bienes inmuebles.
- d) La aprobación de las cuotas de inscripción, cuotas ordinarias y el establecimiento de las extraordinarias.
- e) La aprobación de la oferta de servicios colegiales y su correspondiente sistema de financiación.
- f) Las deliberaciones y decisión de cuantos asuntos se le sometan a propuesta de la Junta Directiva o de un grupo de colegiados de acuerdo con lo especificado en el Reglamento de régimen interior.
- g) La aprobación del Reglamento de régimen interior y de sus modificaciones.
- h) Aprobación de la disolución de la Demarcación territorial.
- i) La designación de Colegiado de honor o de cualquier otro tipo de distinción honorífica.
- j) Todas las demás atribuciones que le otorguen el presente Reglamento.

Artículo 25. Reuniones Ordinarias de la Junta o Asamblea General.

1. Se celebrará durante el año, al menos, una Junta General ordinaria, en el primer trimestre del año, para la aprobación del presupuesto del ejercicio, las cuentas del ejercicio anterior e información general sobre la marcha del Colegio en todos los aspectos.
2. La Junta o Asamblea General será convocada por el Decano, en unión del secretario, a propuesta de la Junta Directiva siempre que ésta lo estime conveniente para los intereses del Colegio y, asimismo cuando lo soliciten formalmente un número de colegiados de la Demarcación no inferior a un séptimo

de sus miembros. En este último caso, la solicitud deberá identificar los peticionarios mediante, al menos, nombre y apellidos, documento nacional de identidad y número de colegiado, debiendo firmar todos ellos a continuación. La petición incluirá los puntos del Orden del Día a tratar, convocándose la Junta en los quince días naturales siguientes a su recepción por el Colegio.

3. Las convocatorias de la Junta o Asamblea General se harán mediante notificación personal a cada colegiado remitida por correo o, en su caso, por cualquier medio electrónico y/o mediante anuncio en la página Web del Colegio, con al menos una antelación de treinta días naturales a su celebración.
4. El anuncio expresará la fecha de la convocatoria, hora y lugar de celebración y Orden del Día, con expresión de los asuntos a tratar, en primera y segunda convocatoria media hora más tarde.
5. Tendrán derecho de asistencia a la Junta General los colegiados en plena posesión de sus derechos colegiales.

Cada colegiado con derecho de asistencia a la Junta podrá ser representado por otro, debiendo conferirse la representación por escrito y con carácter especial para cada Junta. La representación será siempre revocable. La asistencia personal a la Junta del representado tendrá el valor de revocación. Ningún colegiado podrá ostentar más de dos representaciones.

Artículo 26. Reuniones Extraordinarias de la Junta o Asamblea General

La Junta General se reunirá con carácter extraordinario, previa convocatoria cursada por el Decano, en unión del secretario, por acuerdo de la Junta Directiva, o porque lo soliciten, al menos, la séptima parte de los colegiados de la Demarcación, y siempre con propuesta del orden del día. En este último caso se convocará en un plazo máximo de quince días naturales.

Artículo 27. Funcionamiento de la Junta General

La Junta o Asamblea General será presidida por el Decano del COGITTCAN, y actuará como Secretario el que lo sea también de éste, quien levantará acta de la reunión.

La Junta General se entenderá válidamente constituida en primera convocatoria cuando se encuentren presentes o debidamente representados, la mayoría de los colegiados. En segunda convocatoria será válida cualquiera que sea el número de asistentes. Corresponde al Decano constatar la regularidad de los asistentes y de las representaciones, formando lista de asistentes y especificando a quién representan, en su caso. Dirigirá los debates y será asistido del Secretario General, debiendo ceder la palabra a quien corresponda para tomar parte en las discusiones y proposiciones que le afecten personalmente. El Decano podrá estar asistido por un jurista, el cual se deberá presentar a la Junta General como tal. Dicho jurista estará presente y tendrá voz sólo en aquellos temas legales que requieran de su aportación.

Las deliberaciones y acuerdos de la Junta o Asamblea General se reflejarán en actas que serán redactadas por el Secretario General y aprobadas por la propia Junta en la misma o siguiente sesión. El acta aprobada tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de la ejecución de los acuerdos adoptados cuando el acta se encuentre aun pendiente de aprobación.

No podrán discutirse actas aprobadas ni someter a nueva votación asuntos sobre los que haya recaído acuerdo con anterioridad, sin perjuicio de la propuesta de renovación del acuerdo en forma reglamentaria.

SECCIÓN SEGUNDA, - DE LA JUNTA DIRECTIVA -

Artículo 28. De la Junta Directiva de la Demarcación

1. La Junta Directiva, órgano de gobierno del Colegio Oficial de Graduados e Ingenieros Técnicos de Telecomunicación en la Comunidad Canaria estará constituida por: Decano, Vicedecano, Secretario General, Tesorero, y cuatro vocales como mínimo.
2. Para ser proclamado candidato a cualquiera de estos puestos, el colegiado deberá tener antigüedad mínima, respecto a la fecha de celebración de la Asamblea General, de dos años. Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por el procedimiento que se establezca en este Reglamento.

3. Sin que necesariamente formen parte de la Junta Directiva y con una vinculación, organización y de representación de la descentralización, serán designados como a órganos de confianza de la Junta Directiva los representantes territoriales en las unidades geográficas adecuadas en función del territorio.
4. Los miembros de la Junta Directiva podrán percibir dietas o compensaciones en función de las reuniones o actividades asumidas en su función. El Decano, por su dedicación, podrá percibir una remuneración que será fijada por la Junta Directiva de la Demarcación.
5. Todos los mandatos de los miembros de la Junta Directiva y los Representantes tendrán una duración de cuatro años, renovables en dos mitades alternantes o no según decisión de la propia Junta Directiva. La provisión de los miembros se efectuará mediante las correspondientes Elecciones Generales.
6. Son miembros de la Junta Directiva de la Demarcación los elegidos por sufragio universal, igual, directo y secreto, siendo electores los colegiados adscritos a ésta, sobre candidaturas completas, y elegibles los colegiados que, reuniendo los requisitos para ser elector, tengan una antigüedad mínima de dos años.
7. Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva, serán cubiertas por designación de la propia Junta Directiva, hasta nueva convocatoria electoral.
8. La dimisión de la Junta Directiva de la Demarcación ha de ser presentada por ésta a la Junta Territorial de la Demarcación, para su aceptación o rechazo, cesando en el primer caso o continuando en el segundo. En caso de cese en pleno de la Junta Directiva de la Demarcación, la Junta de Gobierno se hará cargo provisionalmente de sus funciones, convocando elecciones en el plazo de un mes para el resto del mandato.

Artículo 29. Reuniones de la Junta Directiva

1. La Junta Directiva será convocada por el Decano y celebrará sesión ordinaria al menos una vez cada dos meses. Con carácter extraordinario se reunirán por iniciativa del Decano o a petición de la mitad de los miembros de la Junta Directiva
2. La Junta Directiva quedará válidamente constituida si existen la mitad mas uno de los miembros y tome acuerdos por mayoría simple de asistentes. Los acuerdos se harán constar en acta.
3. A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir con voz, pero sin voto, los colegiados convocados especialmente por la Junta para tratar asuntos en los cuales sean expertos.

Artículo 30. Comisiones de la Junta Directiva

La Junta Directiva queda facultada a propuesta del Decano para nombrar cuantas comisiones estime convenientes, en las que podrá estar representada por alguno de sus miembros, para el estudio o dirección de cuantos asuntos se consideren pertinentes, con objeto de facilitar su labor y la buena marcha del Colegio.

Con carácter permanente se crea un Comité Ejecutivo de la Junta Directiva, compuesto por el Decano, Secretario General y Tesorero, que se reunirán tantas veces se juzgue oportuno por el Decano para resolver todos los asuntos funcionales del Colegio.

Artículo 31.- Competencias y atribuciones de la Junta Directiva

1. Atribuciones

Son atribuciones de la Junta Directiva de la Demarcación las siguientes:

- a). Ostentar la representación del Colegio ante los colegiados residentes en el ámbito de la Demarcación territorial.
- b). Ostentar la representación del Colegio ante los particulares y empresas en su ámbito territorial y ante las autoridades y organismos de ámbito autonómico y local, y ante los periféricos de la Administración General del Estado, poniendo en conocimiento de la Junta de Gobierno las actuaciones correspondientes.
- c) Intervenir en los asuntos de la competencia de la Junta de Gobierno que sólo afecten a la Demarcación territorial, por acuerdo expreso de aquélla.

2.- Competencias

Se atribuyen a la Junta Directiva de la Demarcación las siguientes competencias:

- a) Ostentar la representación colegiada en la Demarcación territorial.
- b) Nombrar representantes en organismos y entidades de ámbito limitado al territorio representado por la Demarcación Territorial. Así como nombrar los representantes del COGITTCAN, en Comisiones Nacionales o asistencia en representación de la Demarcación a actos, reuniones, congresos, etc. convocados por el COGITT.
- c) Manifiestar oficial y públicamente la opinión de la Demarcación territorial en temas relacionados con la misma.
- d) Presentar estudios, informes, y dictámenes ante autoridades y organismos del ámbito de la Demarcación territorial.
- e) Acordar la presentación de alegaciones y reclamaciones administrativas y proponer a la Junta de Gobierno la interposición de recursos administrativos y jurisdiccionales.
- f) Cumplir y hacer cumplir en la Demarcación territorial los Estatutos, Reglamentos y acuerdos de los órganos colegiales.
- g) Someter asuntos a conocimiento, información y referéndum; en este último caso, dentro de su competencia.
- h) Mantener actualizadas, en coordinación con la Secretaría General, las listas de colegiados adscritos a la Demarcación territorial.
- i) Mediar, a instancia de las partes interesadas, en las discrepancias que puedan surgir sobre el cumplimiento de las obligaciones dimanantes de los encargos y contratos.
- j) Conciliar o arbitrar en cuestiones que por motivos profesionales se susciten entre los colegiados de la Demarcación territorial, cuando así sea solicitado por los interesados.
- k) Servir de cauce ante los órganos generales para los colegiados adscritos a la Demarcación territorial y para los demás colegiados respecto a los asuntos dentro de su ámbito y competencia.
- l) Tramitar los expedientes de admisión de nuevos colegiados.
- m) Facilitar a los tribunales de ámbito limitado a la Demarcación territorial, la relación de colegiados que pudieran ser requeridos para intervenir como Peritos en los asuntos judiciales, o designarlos por sí misma en coordinación con la Secretaría General, según proceda.
- n) Organizar actividades de carácter profesional, formativo y cultural.
- o) Controlar el funcionamiento de los servicios de la Demarcación territorial.
- p) Negociar todo tipo de subvenciones e ingresos, y administrar el presupuesto de la Demarcación territorial, conjuntamente con la ACITICS.
- q) Adoptar las medidas necesarias para informar a los colegiados, a través de los medios disponibles, de los ingresos y gastos que se produzcan durante el ejercicio.
- r) Crear comisiones abiertas en su ámbito por iniciativa propia u obligatoriamente a petición del número de colegiados que se fije en el Reglamento de la Demarcación territorial.
- s) Formar comisiones, ponencias y grupos de trabajo sobre temas específicos.
- t) Redactar el resumen de actividades, para su publicación en el boletín de información y en la memoria de actividades.
- u) Presentar a la Junta de Gobierno del COGITT las propuestas de presupuestos de la Demarcación territorial.
- v) Trasladar la sede de la Demarcación territorial.
- w) La Demarcación gestionará la consecución de convenios con colegiados o entidades de su ámbito geográfico relacionados en el Art. 20, apartado 3).
- x) Contratar personal administrativo y/o técnico para la gestión de la sede y la Secretaria Técnica en base a las necesidades del Colegio, que considere la Junta Directiva para un mejor servicio a los colegiados.

- y) Todas aquellas otras funciones que no estando expresamente asignadas, tengan relación con la actividad y buen funcionamiento del Colegio.

Artículo 32.- Del Decano

Corresponderá al Decano: La representación del Colegio en todas las relaciones del mismo con los Poderes Públicos, Entidades, Corporaciones, personas físicas o jurídicas y naturales de cualquier orden, así como delante de los Tribunales de Justicia, en el ámbito de la Demarcación.

- a) El Decano territorial preside la Junta Directiva de la Demarcación, la Junta de la Demarcación y cualquier reunión colegial a la que asista en el ámbito de la Demarcación territorial, dirigiendo el debate y pudiendo ejercer el voto de calidad. Es el representante de la Demarcación territorial y del Decano-Presidente del Colegio, en las condiciones ya indicadas.
- b) Le corresponde sancionar y ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva de la Demarcación, convocar referéndum, encuestas y autorizar los escritos, informes y comunicaciones promovidos en su ámbito, visar las certificaciones que se expidan por el Secretario territorial, dirigir los servicios de la Demarcación territorial y promover la acción colegial en su ámbito.
- c) En asuntos de intrusismo y competencia profesional está facultado para presentar alegaciones administrativas en el ámbito de la Demarcación territorial, y para proponer a la Junta de Gobierno la interposición de recursos administrativos y jurisdiccionales, dando cuenta posteriormente de ello a la Junta Directiva de la Demarcación.
- d) El Decano territorial dirige la acción de la Junta Directiva de la Demarcación y coordina las funciones de sus miembros, sin perjuicio de la competencia y responsabilidad directa de éstos en su gestión.
- e) El autorizar, con su firma, toda tipo de documentos colegiales como la ejecución y cumplimientos de acuerdos del Colegio, certificados que se expidan por este, la ordenación de los pagos a realizar.
- f) Otorgar apoderamiento para cuestiones judiciales, cuando así haya sido autorizado por la Junta de Gobierno.
- g) Convocar la Junta Directiva y la Asamblea General.
- h) Autorizar la apertura de cuentas corrientes del Colegio así como autorizar el movimiento de fondos de acuerdo con las propuestas del tesorero.
- i) Asignar funciones que no estuvieran previstas en este Reglamento a los diferentes miembros de la Junta Directiva.
- j) En caso de ausencia, enfermedad, suspensión, cese o fallecimiento, el Decano del Colegio será sustituido por el Vicedecano y, en defecto de este, por otro miembro de la Junta Directiva en quien haya delegado el Decano.
- k) Por organización y operatividad, el Decano podrá delegar funciones y atribuciones a él conferidas a otros miembros de la Junta Directiva, además de al Vicedecano. Del mismo modo podrá asumir funciones asignadas y definidas de otros miembros de la Junta Directiva con el consentimiento de éstos.
- l) El cargo de Decano Territorial puede ser remunerado en función de la dedicación prestada.

Artículo 33.- Del Vicedecano

1.- Corresponde al Vicedecano:

- a) Sustituir al Decano en casos de ausencia, enfermedad, suspensión, cese o fallecimiento del mismo.
- b) Realizar todas aquellas funciones particulares que le delegue el Decano.
- c) Trabajar como colaborador, soporte y asesoramiento constante al Decano.

Artículo 34.- Del Secretario General

1. El Secretario de la Junta Directiva es Secretario General del Colegio. Corresponde al Secretario la Dirección de Recursos Humanos de todo el personal al servicio del mismo, la organización material de los servicios administrativos, las disposiciones de los locales y del material y el reclutamiento de colaboradores, informando a la Junta Directiva, que será la encargada de establecer la estrategia de reclutamiento.
2. Estará en relación con la Asesoría Jurídica y facilitará a los colegiados las gestiones que hayan de realizar, suministrándoles la orientación suficiente.
3. Llevará las relaciones de orden administrativo con el Colegio estatal, así como con todos los Colegios y Asociaciones profesionales.
4. La elección del Secretario será realizada conforme al procedimiento electoral establecido en el presente Reglamento general de régimen interior.
5. El cargo de Secretario General podrá ser remunerado en función de la dedicación prestada. y a propuesta del propio Secretario general se fijará la retribución del personal dependiente del Colegio.
6. Por organización y operatividad, podrá asumir y/o delegar en el Decano funciones directivas y ejecutivas a él asignadas.
7. Son igualmente facultades del Secretario General:
 - a) Redactar y firmar las actas de todas las reuniones a que asista y llevar los libros correspondientes.
 - b) Llevar el fichero de colegiados.
 - c) Dirigir y firmar las comunicaciones y circulares que haya de remitir por orden del Decano, Junta de Gobierno o de la Junta o Asamblea General.
 - d) Formalizar las convocatorias de la Junta Directiva y Junta General, enviando a sus miembros la información que proceda.
 - e) Custodiar el Archivo General del Colegio.
 - f) Intervenir en la organización de cursos, actos institucionales y otros análogos.
 - g) Entender en primer momento de las cuestiones de competencias profesionales, intrusismo y análogas, informando a la Junta Directiva para posibles actuaciones. Estará en este sentido en contacto con la Asesoría Jurídica del Colegio.
 - h) Todas las demás funciones inherentes al cargo que sean de su competencia y las que le encomiende el Decano o la Junta Directiva.

Artículo 35.- *Del Tesorero*

1. Será un colegiado designado conforme al procedimiento electoral establecido en este Reglamento general de régimen interior.
2. Recabará, custodiará y administrará los fondos del Colegio, realizando los pagos ordenados por el Decano del Presupuesto aprobado por la Junta General, velando por el cumplimiento del mismo, y se ocupará, ayudado en su misión por el Secretario General, de que se lleve en debida forma la contabilidad, rindiendo cuentas a la Junta Directiva y presentando antes de la Junta o Asamblea General Ordinaria los presupuestos correspondientes al siguiente ejercicio económico. Podrá delegar en la Secretaria y el Secretario General el control y administración de la pequeña caja.
3. Podrá, conjuntamente con el Decano, abrir cuentas corrientes a nombre del Colegio en cualquier establecimiento bancario operar y retirar fondos de ellas.
4. También podrá establecer y retirar fianzas en la Caja General de Depósitos o en otros establecimientos, depositar toda clase de sumas, así como verificar y firmar los recibos. Todas estas operaciones deberán ser visadas por el Decano o el Vicedecano.
5. Efectuará, por delegación de la Junta Directiva, las recaudaciones de los recursos con los que cuente el Colegio, y vigilará el cumplimiento del presupuesto de los órganos generales, respetando las atribuciones de la Junta de Gobierno.

6. Por organización y operatividad, podrá autorizar y delegar atribuciones a él asignadas en otros miembros de la Junta Directiva.
7. Dentro de la Junta Directiva realizará las funciones que le sean asignadas por esta.

Artículo 36.- De los Vocales

Los vocales desempeñarán las funciones particulares que les asigne la propia Junta Directiva a propuesta del Decano. Podrán sustituir a los cargos de la Junta Directiva por delegación o en los casos de enfermedad, cese o fallecimiento. Podrán presidir o formar parte de las Comisiones que se creen, en función de las necesidades del Colegio.

Artículo 37.- De los Representantes Territoriales

1. El Colegio Oficial de Graduados e Ingenieros Técnicos de Telecomunicaciones en la Comunidad Canaria podrá tener en cada una de las islas, un representante territorial que será elegido por la Junta Directiva como cargo de confianza que podrá ser o no miembro de dicha Junta Directiva.
2. Si no son miembros electos de la junta Directiva, estos representantes con voz, pero sin voto en las Juntas Directivas, podrán ser convocados a las reuniones de la propia Junta, para que informen de su gestión en la delegación correspondiente.
3. El cargo de representante territorial tiene, como consecuencia de su característica de cargo de confianza de la Junta Directiva, una duración máxima limitada al tiempo restante de mandato de la Junta a partir del momento de su designación.

Artículo 38.- Del Consejo Asesor

1. El Consejo Asesor es el órgano encargado de fomentar la presencia de esta Corporación en el sector de las telecomunicaciones, señalando las iniciativas a desarrollar a fin de asegurar y transmitir a la sociedad la cualidad del servicio de las telecomunicaciones que se da a los ciudadanos, y defender los intereses profesionales de los colegiados.
2. Está compuesto por un Presidente y un número ilimitado de miembros, todos ellos designados entre personalidades de reconocido prestigio del sector. La Junta Directiva nombra y revoca a los miembros del Consejo Asesor y a su presidente.
3. El Consejo Asesor se reunirá al menos una vez al año, y será convocado por su Presidente, que lo pondrá en conocimiento de la Junta Directiva. En las reuniones del Consejo Asesor será necesaria la asistencia de un mínimo de dos miembros de la Junta Directiva.
4. Tendrán derecho a asistir a estas reuniones los que hayan ostentado la condición de Decano del Colegio o miembros de sus Juntas.

CAPÍTULO IV: Elección de Cargos

Artículo 39.- Régimen Electoral

1. El régimen electoral será el establecido en el Reglamento general de régimen interior.
2. Los miembros de la Junta Directiva de la Demarcación serán elegidos por sufragio universal, igual, directo y secreto, excepto la Junta Constituyente, siendo electores y elegibles los colegiados adscritos al territorio.
3. Con motivo de las elecciones, se publicará un censo actualizado de colegiados, el cual estará disponible para consulta en la sede del Colegio a partir de la fecha de su convocatoria.

Artículo 40.- Requisitos Generales y Normativa Electoral.

- 1) Todos los colegiados podrán ser electores. Para el desempeño de cualquier cargo colegial, será preciso el cumplimiento de los siguientes requisitos:
 - a) Hallarse al corriente de pago de cuotas.
 - b) No haber sido sancionado por incumplimiento de los deberes colegiales o profesionales, a menos que la sanción hubiera sido cancelada.
 - c) Estar colegiado con, al menos dos años de antigüedad
- 2) La Junta Directiva convocará elecciones, como mínimo, dos meses antes del término de finalización de su mandato.
- 3) Igualmente deberá convocar elecciones en el caso de que se produzca más de la mitad de vacantes entre los miembros de la Junta Directiva.
- 4) La elección de los cargos a la Junta Directiva se realizará, para un periodo de cuatro años, mediante proceso electoral convocado por ésta.
- 5) Adoptado el acuerdo de convocatoria, se hará público mediante remisión de correo postal y/o electrónico a los colegiados, al objeto de que puedan hacer uso de sus derechos a elegir y ser elegidos.
- 6) Simultáneamente al acuerdo de convocatoria de elecciones, la Junta Directiva, nombrará una Mesa Electoral, constituida por tres miembros: un Presidente y dos vocales que podrán ser miembros o no de la propia Junta procurando, a ser posible, que dichos colegiados no formen parte de candidatura alguna. La Mesa Electoral se encargará de la dirección, ordenación, organización, control y seguimiento del procedimiento electoral. La Mesa, estará asistida en todo momento por el Secretario General o Decano del COGITTCAN.
- 7) Los colegiados tendrán que presentarse a las elecciones integrando una candidatura completa de la Junta Directiva, pudiendo incluirse hasta un máximo de tres suplentes, designados como vocales, numerados sucesivamente a partir del último vocal.
- 8) El plazo de presentación de candidaturas por los colegiados que deseen presentarse a las elecciones será de veinte (20) días naturales a contar desde que se haga pública la convocatoria de elecciones, debiendo obrar en la Secretaría del Colegio dentro de dicho plazo.
- 9) En las candidaturas se determinarán expresamente las personas que se presentan a elección y los cargos a los que se presentan.
- 10) En todas las candidaturas deberá hacerse constar, necesariamente, los siguientes datos: nombre, apellidos, número de colegiado, número de D.N.I., cargo para el que se presenta, fecha y firma de cada uno de los candidatos.
- 11) Cada candidatura podrá nombrar un interventor que la represente en todo el proceso electoral.
- 12) Terminado el plazo de presentación de candidaturas, y dentro de los cinco días siguientes, la Mesa Electoral examinará las presentadas y hará proclamación de las candidaturas válidas, notificando, por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción por el destinatario, a aquellas que hayan

sido rechazadas los motivos de la exclusión, a fin de que subsanen los defectos encontrados en el plazo de cinco días. Las notificaciones se realizarán al cabeza de lista.

- 13) Pasado el plazo para la subsanación de defectos, se procederá a la proclamación de candidaturas, que se harán públicas entre los colegiados.
- 14) Si no se hubiesen presentado candidaturas o las presentadas no fueran válidas, continuará en el ejercicio de sus funciones la Junta de Gobierno existente, quien deberá convocar elecciones en el plazo de seis meses.
- 15) Proclamadas las candidaturas y hasta el momento de llevarse a efecto las votaciones, se abrirá el periodo de campaña electoral en el que cada candidato podrá hacer uso de cuantos medios estime convenientes y a su costa. Las campañas deberán cumplir en todo momento las normas de mutuo respeto y consideración hacia los contrincantes y colegiados en general, así como al propio Colegio.
- 16) Si solamente se hubiera presentado una candidatura completa y válida, proclamada como tal por la Mesa Electoral, se procederá por ésta a su investidura como legítimamente elegida.
- 17) La votación de las candidaturas se realizará en una sola papeleta, en la que cada colegiado elector hará constar su voto.
- 18) Las formas en las que se podrá emitir el voto podrán ser:
 - a) Personalmente, entregando la papeleta a la Mesa Electoral en el momento de la votación.
 - b) Por correo certificado, en sobre cerrado y firmado dirigido al Presidente de la Mesa Electoral en el que conste el nombre, apellidos, domicilio, número de colegiado y número del D.N.I. del votante, dentro del cual se introducirá el sobre de votación cerrado que contendrá la papeleta de voto. Los votos así emitidos deberán obrar en poder del Presidente de la Mesa Electoral antes de las 24 horas del día anterior a la celebración de la Junta General. El recuento de dichos votos se realizará al final del proceso de Junta General de votación en urnas.
 - c) Por cualquier medio digital certificado, siempre que se garantice que el voto del colegiado es personal e intransferible, aprobado por la Asamblea y gestionado por la Junta Directiva.
- 19) Las votaciones se iniciarán y terminarán en las horas que fije la Mesa Electoral.
- 20) Una vez terminada la votación se procederá al escrutinio de los votos, por parte de dos voluntarios presentes que contarán con el apoyo del Asesor Jurídico del Colegio. En caso de empate será elegida la candidatura con el Decano de más edad. Se contabilizarán los votos válidos asignados a cada lista. El candidato elegido a decano y su lista será el que obtenga más votos.
- 21) El secretario de la Mesa, Secretario General del COGITTCAN, extenderá acta de la votación y de sus incidencias, la cual tendrá que ser firmada por todos los miembros de la Mesa y por los interventores, si hubiera, los cuales tendrán derecho a hacer constar sus observaciones.
- 22) Serán nulas las papeletas que contengan expresiones totalmente ajenas al estricto contenido de la votación, así como los que contengan tachaduras, rectificaciones o cualquier tipo de alteración que pueda inducir a error en la perfecta identificación de la voluntad del elector.
- 23) La Junta Directiva así elegida tomará posesión inmediata de sus cargos sin perjuicio de los recursos que pudieran interponerse.
- 24) La Presidencia anunciará el resultado, el cual podrá ser impugnado en el plazo de cinco días.
- 25) La Mesa Electoral, en el plazo de cuarenta y ocho horas resolverá, con carácter definitivo, todas las reclamaciones de los interventores y otras incidencias, y proclamará al candidato y a su lista.
- 26) En el plazo de diez días desde la constitución de la nueva Junta Directiva, se habrá de comunicar la composición de ésta al Colegio Oficial de Graduados e Ingenieros Técnicos de Telecomunicaciones y al correspondiente departamento o Consejería del Gobierno Autónomo de la Comunidad Canaria, y a todos los colegiados.
- 27) Si la Junta Directiva decide, a la vista de las impugnaciones presentadas, anularlas las elecciones, procederá a convocarlas de nuevo en el plazo de treinta días.
- 28) Hasta que los nuevos miembros de la Junta Directiva tomen posesión de su cargo, los miembros cesantes continuarán en el ejercicio de sus funciones.
- 29) La primera reunión de la Junta Directiva, a celebrar en los quince días posteriores a la celebración de las elecciones, en que los miembros elegidos deban tomar posesión de sus cargos la convocará el Decano

saliente, y deberán concurrir los colegiados integrantes de la Junta Directiva entrante y saliente, tomando posesión aquella y cesando los últimos.

- 30) Si la Junta Directiva en ejercicio no convocara elecciones dentro de los plazos establecidos, y una vez transcurridos dos meses desde la fecha en que hubiera debido hacerlo, será la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Graduados, Ingenieros Técnicos y Peritos de Telecomunicación, quien deberá convocar elecciones en el plazo de quince días a contar desde esa fecha.
- 31) La Junta Directiva incumplidora de su obligación de convocar elecciones cesará en todos sus cargos en el mismo momento en que la Junta de Gobierno del COGITT se haga cargo de la situación, y ninguno de sus miembros podrá presentarse como candidato en las primeras elecciones que sean convocadas a continuación.

CAPÍTULO V: Régimen económico de la Demarcación

Artículo 41.- Patrimonio

El patrimonio del Colegio es único, aunque el uso de sus bienes puede estar adscrito a los Órganos Generales o a las Demarcaciones.

En el presupuesto general habrá asignaciones diferenciadas para los Órganos y Servicios Generales, Instituciones y Demarcaciones, teniendo en cuenta, el número de colegiados adscritos, las recaudaciones delegadas, los gastos producidos y las diversas actividades promovidas, con relación al año anterior, introduciendo factores de ponderación y un término constante.

A estos efectos se entenderá por término constante aquella dotación que, a juicio de la Junta de Gobierno, garantice la continuidad de las Instituciones y Demarcaciones constituidas en tanto en cuanto no sean formalmente disueltas.

Artículo 42.- Los Recursos Económicos

1. El Régimen Patrimonial, las aportaciones recibidas, los presupuestos anuales y la liquidación de cuentas del ejercicio del Colegio Oficial de Graduados e Ingenieros Técnicos de Telecomunicación en la Comunidad Canaria son comunes con la Asociación Canaria de Ingenieros de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, ACITICS.
2. El Colegio Oficial de Graduados e Ingenieros Técnicos de Telecomunicación en la Comunidad Canaria tiene plena capacidad y autonomía para la gestión económica. Los recursos del COGITTCAN pueden ser ordinarios y extraordinarios.

Artículo 43.- Recursos Ordinarios

1. Constituirán recursos económicos ordinarios de Colegio:
 - a) Las cuotas ordinarias de los colegiados.
 - b) Los ingresos por cuotas de verificación de documentos.
 - c) Los ingresos procedentes de certificación, dictámenes, asesoramientos, arbitrajes, cursos, conciertos con empresas del sector, con entidades públicas, etc., solicitadas expresamente al Colegio y elaboradas por estos, o por colegiados que éste designe, así como los beneficios de publicaciones, impresos y otros emitidos por el Colegio.
 - d) Los rendimientos financieros derivados de caudales ajenos que tenga en depósito o los administre.
 - e) Los rendimientos de los bienes y derechos que integran el patrimonio del Colegio.
 - f) Cualquier otro concepto que legalmente proceda.

La recaudación directa de algunos de estos recursos la realiza el Colegio Oficial de Graduados, Ingenieros Técnicos de Telecomunicación (COGITTCAN).

2. La parte correspondiente al COGITTCAN-ACITICS se asigna a través de los acuerdos establecidos con el colegio estatal COGITTCAN, en función del presupuesto anual. Si es necesario se establecerá un Fondo de Compensación para equilibrar los gastos extraordinarios.

Artículo 44.- Recursos Extraordinarios

1. Constituirán recursos extraordinarios, los siguientes:
 - a) Las cuotas extraordinarias que apruebe la Asamblea o Junta General.

- b) Las subvenciones, donativos, usufructos o cualquier ayuda de este género que se conceda al Colegio por el Estado, la Comunidad Autónoma, las Corporaciones locales y las entidades de cualquier clase, o bien particulares.
 - c) Los bienes materiales o inmuebles que por cualquier razón entren a formar parte del patrimonio del COGITTCAN-ACITICS.
 - d) Las cantidades que, por cualquier otro concepto no especificado, pueda percibir el COGITTCAN.
 - e) Todos los recursos extraordinarios precisarán para ser concedidos, la aprobación de la Junta Directiva.
2. Sin perjuicio de las funciones del Tesorero, señaladas en el artículo 35, el estado de cuentas y saldos de todo tipo de recursos estará a disposición de los miembros de la Junta Directiva y de los Colegiados que lo soliciten por escrito en la sede del COGITTCAN-ACITICS.

Artículo 45.- Presupuesto

1. El presupuesto se elaborará con carácter anual, de acuerdo con los principios de economía y eficacia, e incluirá la totalidad de los ingresos y gastos colegiales. Los presupuestos extraordinarios de gastos e ingresos se formularán cuando surjan circunstancias excepcionales que los hagan necesarios.
2. En el caso de que la Asamblea General no apruebe el presupuesto ordinario de un ejercicio, y sin perjuicio de su revisión y ulterior aprobación, el Colegio funcionará con el del año anterior, el cual se entenderá prorrogado a estos efectos.

CAPÍTULO VI: Régimen Disciplinario

Artículo 46.- *Régimen disciplinario.*

Con independencia de la responsabilidad civil o penal en que se pueda incurrir, por virtud de su colegiación, los colegiados quedan sometidos al régimen disciplinario del Colegio, que integra las facultades de prevención y sanción, exclusivamente, de las infracciones de los deberes colegiales y de la deontología profesional, fijados con carácter general en los Estatutos del COGITT (Art.67 a 75) y Reglamento de Régimen Interior del COGITT (Art.64 a 78).

1. La Junta de Gobierno y, en su caso, el Decano-Presidente junto con los Decanos Territoriales podrán sancionar a los miembros del Colegio por todos aquellos actos u omisiones en que incurran y que sean calificados como falta en los términos contenidos en los artículos 72 a 74 de estos Estatutos, ambos inclusive.
2. La imposición de cualquier sanción disciplinaria exige la previa formación de expediente, en el cual tendrá, en todo caso, audiencia el interesado. Dicho expediente puede iniciarse por denuncia de la Junta Directiva, o en virtud de la presentada ante ésta por cualquier otro órgano corporativo o por colegiados u otras personas, señalando en cualquier caso las faltas y acompañando las pruebas oportunas. La Junta Directiva de la Demarcación deberá remitirla en el plazo de un mes a la Junta de Gobierno, órgano competente en cualquier caso para dar traslado de las denuncias interpuestas al Comité de Deontología, que rechazará las denuncias que no reúnan los requisitos exigidos.
3. Si la Junta Directiva de la Demarcación no diera traslado de la denuncia en el plazo indicado, el denunciante podrá reiterar la denuncia directamente ante la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO VII: Régimen Jurídico

Artículo 47.- *Recursos contra los actos del Colegio.*

1. Contra los actos de los órganos de la Demarcación cabe recurso de alzada ante la Junta de Gobierno.
2. Dichos recursos se interpondrán en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la notificación del acto. En relación con estos recursos será de aplicación supletoria lo establecido en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, reguladora del procedimiento administrativo.
3. Una vez agotada la vía corporativa, los actos sujetos al Derecho Administrativo serán directamente recurribles ante la jurisdicción contencioso administrativa, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 8 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero.

Artículo 48.- *Nulidad de los actos del Colegio*

1. Son nulos de pleno derecho, cualesquiera de los actos del Colegio Oficial de Graduados, Ingenieros Técnicos y Peritos de Telecomunicación, en los siguientes casos:
 - a) Los que lesionen el contenido esencial de los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional.
 - b) Los dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia.
 - c) Los que tengan un contenido imposible.
 - d) Los que sean constitutivos de infracción penal o se dicten como consecuencia de ésta.
 - e) Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiales.
 - f) Los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieran facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.
 - g) Los acuerdos, decisiones y recomendaciones que estando prohibidos en virtud de lo dispuesto en el Art.1.1 de la Ley 16/1989, de 17 de Julio, de Defensa de la Competencia, no estén amparados por la debida exención legal.
2. Son anulables los actos que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso la desviación de poder.

CAPÍTULO VIII: Código Deontológico

SECCIÓN PRIMERA, - NORMAS GENERALES -

Artículo 49. Las normas deontológicas surgen, y a ello destinan su fin último, como garantía del cumplimiento de los deberes y obligaciones de todo profesional, en todos los ámbitos de su actividad. De este modo, el Graduado en Ingeniería de Telecomunicación, Ingeniero Técnico de Telecomunicación o cualquier miembro del colectivo, según el artículo 2 del presente reglamento, debe observarlas en el cumplimiento de su trabajo, no pudiendo ignorarlas en ningún momento y por ningún concepto. Caso de que esto ocurriera, traerá consigo la correspondiente aplicación de las normas disciplinarias debido a su carácter de obligaciones profesionales.

Artículo 50. El Código Deontológico tendrá aplicación dentro de los siguientes ámbitos:

- a) **Ámbito personal:** obliga a todos los profesionales adscritos al Colegio Oficial de Graduados e Ingenieros Técnicos de Telecomunicación en Canarias
- b) **Ámbito material:** abarca todas las actividades profesionales que aquellos realicen, como Ingeniero Técnico de Telecomunicación o profesional de las comunicaciones electrónicas, y las que afecten de forma directa al cuerpo colegial, así como cualquier atentando contra el secreto técnico de la profesión y secreto de las comunicaciones.
- c) **Ámbito territorial:** las normas del presente Código Deontológico deberán observarse tanto en el territorial de la Demarcación, como allí donde el Graduado ó Ingeniero Técnico de Telecomunicación ejerza su profesión.

SECCIÓN SEGUNDA, - PRINCIPIOS GENERALES -

Artículo 51. Todo Graduado o Ingeniero Técnico de Telecomunicación debe, en el desarrollo de su actividad profesional, mantener una total independencia e imparcialidad en sus estudios, análisis, juicios y decisiones, evitando con ello prejuicios que mermen su objetividad, así como discriminaciones respecto a concretos servicios y/o personas.

Como consecuencia de ello, ante cualquier conflicto de intereses que pudiera producirse, ya sea real o aparente, deberá ponerlo en conocimiento de los afectados con prontitud, tomando las medidas pertinentes al caso.

Artículo 52. El Graduado en Ingeniería de Telecomunicación así como el Ingeniero Técnico de Telecomunicación, como profesional, debe observar en todo momento honestidad y rectitud, conservando un espíritu de justicia y fidelidad con todas aquellas personas con las que, por motivo de su trabajo, en un momento u otro, entable relación.

Estos profesionales deben regirse por un comportamiento ético en todas y cada una de sus actuaciones, así como actuar en todo momento de acuerdo a las leyes y a la jurisdicción.

Artículo 53. El profesional de la Ingeniería Técnica de Telecomunicación debe respetar, en el desarrollo de su profesión, los derechos humanos, culturas y tradiciones, lenguas e instituciones, conduciéndose de acuerdo al ordenamiento jurídico.

Artículo 54. La confianza entre el profesional de la Ingeniería Técnica de Telecomunicación y sus clientes y colaboradores es la base para su correcta actividad profesional. Sin garantía de confidencialidad no puede existir ningún tipo de confianza. Por todo ello, el secreto profesional, fuera de cualquier limitación temporal, debe ser reconocido y respetado.

Debe entenderse por secreto profesional el sigilo o reserva de lo que se conoce por razón del ejercicio de la profesión, y cuya publicación podría ocasionar perjuicios a los bienes o intereses ajenos.

Este secreto abarca tanto a las informaciones, métodos y procesos, como su debida protección, lo que conlleva a la prohibición de revelar dichas informaciones, métodos y procesos salvo autorización expresa; todo ello tanto dentro del ejercicio libre de la profesión como en el que se realice en el seno de las empresas.

En el caso de que una tarea encomendada pueda suponer la revelación y consiguiente violación de este secreto, el ingeniero no podrá aceptar este encargo profesional sin la autorización expresa del posible perjudicado.

Artículo 55. En aplicación del derecho comunitario, el Ingeniero Técnico de Telecomunicación de un Estado Miembro de la Unión Europea puede estar obligado a respetar la deontología de un Colegio del Estado Miembro en el que el Ingeniero Técnico de Telecomunicación realice una actividad profesional transfronteriza.

El Ingeniero Técnico de Telecomunicación tiene la obligación de informarse sobre las reglas deontológicas a las cuales quedará sometido en el ejercicio de una actividad específica.

Artículo 56. Habida cuenta de que toda actividad profesional, en vistas a la captación de clientes potenciales, precisa de la correspondiente publicidad, ésta se materializa como una necesidad, que no por ser elemental queda al margen de cualquier orden y control, quedando sujeta a las normas del Colegio y a las leyes que sobre la materia se promulguen.

Esta publicidad personal y especialmente la realizada a través de los medios de comunicación, ha de llevarse a cabo evitando cualquier tipo de exageración y falsificación, así como el aprovechamiento injusto y las informaciones despreciativas.

Artículo 57. Todo Graduado, Ingeniero Técnico ó Perito de Telecomunicación, en el caso de facilitar alguna información a la opinión pública en el ejercicio de su profesión, lo hará de la forma más clara posible.

Artículo 58. El profesional de la Ingeniería Técnica de Telecomunicación, como tal, debe contribuir a la protección del medio ambiente. Debe, en todo momento, abogar y actuar por una defensa de la naturaleza, encaminada a la protección y mejora de la calidad de vida, así como al respeto, disfrute y conservación de un medio ambiente adecuado.

SECCIÓN TERCERA, - RELACIÓN CON LOS CLIENTES -

Artículo 59. El Graduado así como el Ingeniero Técnico de Telecomunicación debe aceptar sólo las tareas para las que esté cualificado y pueda responsabilizarse.

Debe asesorar al cliente con la debida diligencia sobre la tarea que éste le desea encomendar, manteniéndole informado sobre la marcha de la misma una vez contratada. Esto conlleva una definición clara de sus servicios, facilitando además la comprensión de los problemas que pudieran producirse.

Es responsable de la organización y ejecución de sus trabajos profesionales, incumbiéndole el deber de tomar las medidas necesarias para solventar las dificultades que el desarrollo de su labor pudiera acarrear.

Artículo 60. El profesional de la Ingeniería Técnica de Telecomunicación tiene derecho a obtener una remuneración según los servicios prestados y la responsabilidad asumida. El profesional libre debe informar a su cliente del presupuesto que supone la tarea que le quiere encomendar. La remuneración ha de ser equitativa y en todo momento estar justificada.

En este ámbito se prohíbe aceptar compensaciones por una tarea concreta de más de una de las partes, salvo autorización correspondiente y conocimiento de todos los interesados.

SECCIÓN CUARTA, - RELACIÓN ENTRE PROFESIONALES -

Artículo 61. El Graduado así como el Ingeniero Técnico de Telecomunicación debe cuidar sus relaciones con los demás colegiados.

Este aspecto exige la existencia de relaciones de confraternidad y lealtad entre ellos, derivándose de ello la prohibición de utilizar métodos que causen perjuicios de cualquier tipo a un compañero.

La cooperación y respeto profesional deben darse tanto dentro del marco del ejercicio libre de la profesión como en el desarrollado en el seno de iguales o distintas empresas.

Artículo 62. Las relaciones entre profesionales de distintos colegios deben estar presididas por un principio de colaboración, reconociendo como compañero a todo profesional de la Ingeniería Técnica de Telecomunicación o su homólogo en el estado de que se trate, con el que se comportará de forma confraternal y leal, sin olvidar el respeto a las diferencias que puedan existir entre sus respectivos sistemas legales, sus Colegios profesionales y sus obligaciones para con éstos.

Artículo 63. La importante cooperación profesional e intercambio de información general y experiencia, debe existir no sólo entre profesionales expertos, sino también y especialmente ayudando a los más jóvenes y, en particular, a los estudiantes, futuros profesionales, a los que auxiliarán y aconsejarán en todo aquello que precisen para su adecuada formación.

CAPÍTULO IX: Disposiciones

Artículo 64.- *Modificación del Reglamento General*

El acuerdo de modificación del presente Reglamento deberá ser adoptado por la Junta o Asamblea General de colegiados, a propuesta de la Junta Directiva, en reunión extraordinaria, de conformidad con las reglas contenidas en los Estatutos y el presente Reglamento para su celebración y adopción de acuerdos.

Artículo 65. La Junta Directiva podrá dictar cuantas instrucciones estime convenientes para el desarrollo y mejor comprensión del presente Reglamento, en todo lo no previsto por éstos.

Artículo 66. Para lo no previsto en este Reglamento se estará a lo dispuesto en los Estatutos y Reglamento del COGITT.

Artículo 67. *Disposición final.*

Este Reglamento entrará en vigor en el momento en que sea aprobado por la Junta o Asamblea General de la Demarcación en cuyo orden del día figure este punto, habiéndose dado cumplimiento previo a lo dispuesto en el Art.19.3 de los Estatutos del COGITT.